UNA APUESTA HACIA EL CAMBIO DE LA EDUCACIÓN DE LA ABOGACÍA CON VISIÓN A LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Wilder Jesid Bohórquez[1]
wilderbohorquez.abogados1@gmail.com
ORCID: https://orcid.org/0009-0001-7047-6333
Universidad Pedagócia Experimental Libertador
Venezuela

Recibido: 21/01/2025 **Aprobado: 14/03/2025**

RESUMEN

El ejercicio profesional de los abogados, al igual que el número de profesionales que salen al mercado laboral y las diferentes especificidades que se dan en torno a estas variables, actualmente proyectan un panorama desalentador y lleno de desosiego que refulge por cifras que han roto tendencias de más de 13 años, como lo es por ejemplo los 1597 profesionales sancionados disciplinariamente para el año 2023. Dichas cifras refuerzan la preocupación que diversos sectores y directivas gubernamentales han manifestado, generando afectación al buen nombre y credibilidad en el ejercicio práctico y jurídico que desarrollan los abogados. Dentro de los innumerables esfuerzos para tratar de recuperar aquella tradición jurídica de más de 50 años, el Gobierno Nacional expidió la ley 1095 de 2018 que busca validar la idoneidad de los graduados de los programas de derecho. Dicho examen conformado por 63 preguntas abordan las siguientes competencias: (a) diagnóstico-jurídica, (b) comunicación en el ámbito jurídico y (c) defensa de la Constitución y de la deontología del ejercicio de la Abogacía; medidas que no son suficientes si se tiene en cuenta que cada día el número de programas de IES que obtienen en el registro calificado para ofertar el programa de derecho va en aumento (algunas de ellas en doble modalidad, presencia y virtual); lo que conlleva a que haya una sobre oferta que no contrasta con una devaluada demanda de profesionales, en donde según estadísticas del DANE para el mes de enero del 2024 se generó una contracción del -64%. Las universidades quienes formulan los planes de estudio y los docentes encargados de la transmisión de conocimiento tienen un papel preponderante en la formación de profesionales íntegros y dotados de capacidades y valores

[1] Formación docente en pregrado y postgrado. Desarrollo laboral en el área de la docencia. Doctorando en educación

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

profesionales, que les permitan afrontar los nuevos retos que exige los nuevos sistemas procesales y un mundo laboral más agreste.

Palabras clave: Deontología jurídica, derecho aplicado, registro calificado, calidad académica.

A COMMITMENT TOWARDS CHANGE IN LEGAL EDUCATION WITH A VISION TO ETHICS AND LEGAL DEONTOLOGY

ABSTRACT

The professional practice of lawyers, as well as the number of professionals entering the labor market and the different specificities that arise around these variables, currently project a discouraging panorama full of restlessness that is reflected by figures that have broken trends of more than 13 years, such as, for example, the 1,597 professionals sanctioned by 2023. These figures reinforce the concern that various sectors and government directives have expressed, affecting the good name and credibility of the practical and legal practice carried out by lawyers. Within the countless efforts to try to recover that legal tradition of more than 50 years, the National Government issued Law 1095 of 2018 that seeks to validate the suitability of graduates of law programs. This exam, made up of 63 questions, addresses the following competencies: (a) legal diagnosis, (b) communication in the legal field and (c) defense of the Constitution and the ethics of the practice of law; measures that are not sufficient if we take into account that every day the number of IES programs that obtain the qualified registry to offer the law program is increasing (some of them in dual modality, presence and virtual); which leads to an oversupply that does not contrast with a devalued demand for professionals, where according DANE statistics for the month of January 2024, it generated a contraction of -64%. The universities who formulate the study plans and the teachers in charge of the transmissions of knowledge have a leading role in the training of upright professionals endowed with skills and professional values, which allow them to face the new challenges demanded by the new procedural systems and a harsher work world.

Keywords: Legal ethics, applied law, qualified registration, academic quality.

INTRODUCCIÓN

Actualmente se han proyectado diversos estudios sobre aspectos incidentales y neurálgicos en el ejercicio de la profesión de los abogados en Colombia, que se han materializado en el desprestigio de la profesión y consecuentemente en altos niveles de desempleo; lo que se refleja en una praxis jurídica que se mueve en ocasiones por fuera de los lineamientos que la ética, la moral y la deontológica jurídica y profesional demandan.

Dicho panorama es frustrante si se tiene presente *(i)* el crecimiento inobservado por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN) en el número de programas de derecho ofertados en Colombia, *(ii)* el aumento exponencial en el número de profesionales jurídicos sancionados disciplinariamente, *(iii)* la disminución en el rigor académico con el que algunas Instituciones de Educación Superior (IES) han encausado sus programas, a fin de hacerlos más competitivos comercialmente, *(iv)* la falta de una demanda laboral bien remunerada para los abogados en ejercicio y *(v)* la responsabilidad social que se desquebraja al proyectar profesionales de apoyo a la administración de justicia que no cuentan con las competencias necesarias para el desarrollo de un ejercicio profesional integro.

La Corporación para la Excelencia de la Justicia – CEJ ha presentado en datos una radiografía de una de las causas antes citadas en la medida en que indica que entre los años de 1996 y 2022 aumento en un 472% el número de profesionales graduados y registrados en Colombia, llegando a un total de 375.580 juristas; lo cual se traduce en

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

una relación de 728 abogados por cada 100.000 habitantes, cifra que aumentó para los años 2023 y 2024 respectivamente y que de acuerdo con la proyección de nuevas ofertas académicas vaticinan una tendencia al crecimiento mayor. Según un informe presentado por la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia se advirtió que a corte del año 2020 Europa contaba con un promedio de 172 abogados por cada 100.000 habitantes, cifra menor de la establecida para Colombia al aproximarse solo a un 24% en comparación con el país suramericano.

En cuanto al crecimiento al número de programas y estudiantes de derecho, según los datos reportados con corte al mes de diciembre del 2022 el MEN refiere que en el país había 227 IES activas de las cuales 114 ofertaban el programa de Derecho y 196 programas se encontraban activos, esto es casi 4 veces más que los programas que se ofertan en países como Estados Unidos, datos que soportan y evidencian el contraste y comparación con otros sistemas judiciales de América y Europa.

El crecimiento en el número de nuevos estudiantes se puede observar en el reporte emitido por el MEN en cuanto a los resultados del proceso de seguimiento y consolidación de la información poblacional reportada por las IES al SNIES para el año 2023, de donde se resalta un crecimiento del 1.1% en el número de matriculados a los programas pregraduales en Colombia, en base a los datos que se registraron entre el periodo del 2019 al 2020. El número de matriculados en el 2023 se ubica en 1.606.093 nuevos estudiantes, de los cuales más del 50% se sitúa en el grupo de “Administración de Empresas y Derecho” con un total de 827.889.

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

Otra de las aristas de esta problemática salta a la luz cuando se revisan los datos que aporta la Unidad Nacional de Registro de Abogados, al dar a conocer un hecho implausible y de cuidado especial en lo que refiere al número de juristas que han sido sancionados disciplinariamente, siendo la cifra del año 2023, la más alta de la última década al cerrar con 1597 profesionales en ejercicio castigados que han incurrido en cualquiera de las faltas que están enunciadas en la ley 1123 de 2007 – código disciplinario del abogado, al igual que la ley 270 de 1996 que establece que los funcionarios judiciales deben actuar con dignidad y profesionalismo.

El número de abogados sancionados en el 2023 se centra en un mayor porcentaje en los profesionales que fueron suspendidos, en la medida en se ubica en casi el 50% del total al contar con 772, seguido de aquellos que fueron suspendidos y se les impuso una multa 386, con censura, 284; con multa, 76; con exclusión y multa 16; simplemente excluidos 22 y 1 con censura y multa; mientras que en el primer semestre del 2024 se suspendieron 331 abogados, suspendido y multado 132, censurado 160, multado 40, excluidos y multados 11 y excluidos 9, cifras que superficialmente muestran una disminución en comparación con lo registrado en el 2023 y no evidencia cambios notorios en la problemática que afecta al sector de la administración de justicia y sus diferentes actores.

La falta de diligencia profesional, el descuido y abandono de los procesos son las quejas de mayor transcendencia, seguido de la falta de honradez, la demora o no entrega de los informes de gestión profesional trasgrediendo con ello no solo los preceptos de

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

orden ético, sino igualmente los contractuales pactados en el denominado contrato de mandato o de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica.

Una mirada retrospectiva al bloque normativo que regula la educación colombiana, permite evidenciar que antes de la expedición de la ley 30 de 1992, el estado a través del ICFES realizaba un ejercicio de control en cuanto a la calidad de los contenidos curriculares de los programas ofertados por las IES; sin embargo como resultado de la desregulación que en materia de educación se dio, la eliminación de esta función se materializó siendo esta misma ley la que designo al gobierno la responsabilidad de velar por la calidad del servicio educativo mediante el ejercicio de inspección y vigilancia.

Dicho proceso de seguimiento gubernamental se ejerce a través de un ejercicio de evaluación que debe arrojar evidencias medibles sobre la calidad y el cumplimiento de los fines sociales de cada área de la educación; sin embargo la diada conformada por los conceptos de “aumento en la cantidad” y “calidad”, para el primer caso de los programas y para el segundo de los estudiantes y profesionales del derecho, genera serias dudas si se tiene en cuenta los diversos informes y alertas que han emitido las autoridades en cuanto a un fenómeno que ya cuenta con matices de problemática social.

Y es que, según el informe proyectado por la CEJ, solo el 23% de los programas de derecho ofertados en Colombia, cuentan con el sello de alta calidad que otorga el Ministerio de Educación Nacional, la misma cartera ministerial que ha conferido los registros calificados para el funcionamiento de la totalidad de los programas basados en el cumplimiento de las exigencias abstractas planteadas en el decreto 1330 del 25 de

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

julio del 2019 y del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que por sus siglas se le distingue como SACES el cual ha sido sacralizado por algunas IES que han permeado su ADN académico y de calidad por los lineamientos del modelo gubernamental.

En ese orden de ideas es viable concluir que la calidad conlleva al ejercicio y esfuerzo que deben cumplir las IES para consumar de manera integra y responsable no solo con las exigencias de las funciones básicas que impone la Educación Superior; como lo es la investigación, la docencia y la proyección social, sino en igual medida aquellas funciones que se pueden denominar como “complementarias y propias de cada programa académico” y que terminan por construir las competencias y el perfil profesional de los egresados, que para el caso de los abogados en Colombia, como bien se ha indicado va más allá de la adopción de conocimiento disciplinar y trasciende a la esfera del correcto o deber proceder profesional. Es decir, la aplicación de la deontología jurídica.

Este proceso de reconocimiento público que hace el Consejo Nacional de Acreditación, está basado en los diversos ejercicios de autoevaluación que realizan tanto las IES, como el propio Ministerio de Educación Nacional a través del proceso de evaluación externa, también conocido como “Evaluación por Pares”, que tiene por fin verificar en base a los resultados del proceso de autoevaluación institucional, el cumplimiento de los objetivos y de las condiciones internas para su funcionamiento bajo parámetros de calidad, de manera tal; que citar que solamente el 23% de la totalidad de los programas de derecho en Colombia cumple con los criterios de calidad, obligaría en

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

primera instancia al estudio detallado de las causas que no permiten que dicho reconocimiento sea mayor antes de continuar expidiendo permisos de funcionamiento o nuevos registros calificados.

Analizada la problemática desde el reconocimiento público que en cuanto a calidad hace el MEN a las IES, es notorio el cuello de botella que se ha presentado en los últimos años, en la medida en que en el año 2022 se acreditaron por primera vez 14 IES, mientras que en el 2023 solo 2, siendo uno de los requisitos para la obtención del sello de acreditación institucional el contar con un número mínimo de programas acreditados.

En este momento de la ecuación en donde las cifras muestran un crecimiento significativo en el número de registros calificados entregados para el funcionamiento en Colombia del programa de derecho e igualmente un decrecimiento vertiginoso en el número de programas de Derecho acreditados en alta calidad, es posible concluir que un porcentaje considerable de IES, no cumplen con alguno de los criterios de calidad establecidos por el gobierno nacional, lo cual arroja varios posibles resultados entre los que se ubican algunas de las causas ya expuestas en líneas anteriores.

Se tiene que por derecho constitucional las IES pueden de acuerdo con su plan de expansión y crecimiento, luego de haber realizado los estudios de factibilidad, presentar ante el MEN la solicitud para ofertar cualquier tipo de programa académico, previo cumplimiento de los requisitos de ley entre ellos los programas de Derecho lo cual bien podría verse como un beneficio para la población, pero lo cierto es que por el

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

contrario se está convirtiendo en una de las causas a la problemática que están viviendo los abogados y la profesión de abogacía actualmente.

La creación y aprobación de nuevos programas académicos motivada por temas de oferta y demanda comercial, puede ser contraproducente en los niveles de exigencia del plan de estudios y consecuente con ello en la calidad de profesionales que emergen a laborar, al ser abogados carentes de criterios de ética, probidad, humanismo y demás, competencias que se adquieren en los ciclos de formación básica que se extirpan en el tallaje de programas más ligeros y dóciles.

Un profesional que no cuenta con el nivel de formación que le exige el mundo actual y cambiante, que ha sido formado sin bases solidas que lleven a tener una formación integral, no solo sucumbiría a la tentación de la praxis ilegal, sino que igualmente estaría propenso a ser disciplinado en sus primeros meses de litigio, fenómeno que redunda en la proyección de una imagen difusa que tenuemente deja ver al profesional con ardua formación disciplinar.

Son innumerables los esfuerzos que ha realizado el gobierno nacional para equilibrar la ampliación de acceso a la educación superior de la población menos favorecida en contraste con la proliferación inobservada de propuestas académicas carentes del rigor que aporta la calidad académica y el aumento y creación de nuevos escenarios o espacios laborales para el desarrollo de un ejercicio jurídico más ágil, en discrepancia con el desvió ideológico del facilismo practico jurídico que toca tangencialmente los límites de la indisciplina jurídica que conlleva al quebrantamiento de los lineamientos éticos y profesionales de los abogados.

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

REFERENTES TEÓRICO

La realidad jurídico colombiana a lo largo de la historia ha pasado por diversos momentos, pero ninguno tan importante para la transformación del contexto legal, social, económico y académico, como lo es la expedición de la Constitución Política de 1991.

La expedición de un encartado constitucional de corte progresista, garantista y con enfoque a la protección de los Derechos Humanos y las garantías fundamentales, ha conllevado que gran parte del bloque normativo existente para la época, haya requerido de un análisis profundo, no solo en cuanto al cumplimiento de los aspectos propios del trazado constitucional, sino igualmente a la efectividad que brindan para el desarrollo de los fines perseguidos, la protección de los nuevos derechos adoptados y el dar respuesta a las necesidades que para su momento y lugar presentaba la población colombiana.

Es así, que a tono con los lineamientos constitucionales, el gobierno nacional en asocio con algunos organismos del orden nacional e internacional adscritos y encargados tanto de la administración de justicia como del apoyo a la función judicial, estudiaron y proyectaron lo que sería la semilla para la gesta de grandes cambios en la norma procesal colombiana, esto es la expedición y promulgación de la ley 906 de 2004, que en su momento se denominó como Nuevo Código de Procedimiento Penal Colombiano.

Esta apuesta legislativa abocó cambios procesales, normativos y estructurales en la administración de justicia y de contera en la formación de los abogados en ejercicio y

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

en instrucción, para lo cual las IES debieron repensar y deconstruir los currículos académicos de los programas de derecho y direccionarlos a la consecución en los estudiantes de las nuevas competencias y exigencias que requiere el para entonces nuevo sistema procesal de corte adversarial – oral.

La oralidad y argumentación jurídica inicialmente se presenta como una competencia independiente de aquellas que por tradición se han inculcado en los estudiantes de derecho, pero que con el pasar de los años, termina por convertirse en una exigencia transversal a todas las áreas disciplinares del Derecho, lo anterior muy de la mano con la entrada a la oralidad de otras áreas del derecho como lo ha sido la civil, comercial, familia y agraria con la expedición del Código General del Proceso (CGP), la administrativa con la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y próximamente la laboral con el Código de Procedimiento Laboral.

Este nuevo bloque normativo abrió la puerta al uso de la Tecnologia de la Información y Comunicación (Tic), especialmente en lo referente a los procesos de notificación de las actuaciones judiciales, las cuales generalmente relentizan las actuaciones procesales, sin embargo atendiendo a las apremiantes necesidades que trajo consigo la declaración de emergencia sanitaria del años 2020, se adoptó de manera permanente el uso de las TIC en la administración de justicia, lo que conllevó a que se diera un nuevo proceso de reingeniería curricular que permitiera la adquisición de competencias en el discente para el manejo de las plataformas y demás medios tecnológicos que ha implementado la Judicatura.

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

Dentro de los cambios que se han suscitado, se encuentran aquellos que dan cuenta no solo a las necesidades de sus coasociados, sino igualmente a las de dotar a los futuros profesionales jurídicos de las competencias interpretativas y de hermenéutica mínima para poder entender el sentido, el uso y la aplicación de las normas y demás criterios auxiliares, incluyendo nuevas áreas y campos de estudio como lo han sido: el derecho internacional, derecho bancario, derecho corporativo, el derecho comparado entre otras; y las ya casi obligadas áreas del derecho ambiental y derecho propiedad intelectual. Con este fin el gobierno nacional ha presentado propuestas que se mueven en la triada de lo académico, legislativo y lo profesional, en busca de minorizar precisamente aquellas problemáticas que afectan la prestación de servicios jurídico-profesionales.

Un análisis a lo antes citado permite que se concluya la existencia de incoherencias con las propuestas educativas que buscan eliminar la necesaria rigurosidad impuesta por la vieja academia, a través de la supresión de asignaturas y tiempos necesarios en la formación integral de los abogados, en donde se privilegie no solo el conocimiento disciplinar y teórico tanto del derecho sustantivo como del adjetivo, sino igualmente del ejercicio profesional apegado a la aplicación de los preceptos éticos y morales que rodean tanto el caso en estudio como de la profesión que se ejerce.

Es así, que los cambios normativos no se han materializado únicamente en las esferas de lo procesal y adjetivo del derecho público y privado, sino igualmente en aquellas normas que regulan el ejercicio de la profesión del abogado, evidenciable lo anterior desde el 28 de junio del 2018 que se expidió y promulgo la ley 1905; normativa

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

cosificada a tal punto que está compuesta por 3 artículos simplemente y que busca validar la idoneidad de los graduados de los programas de derecho, estableciendo que “los profesionales que ejerzan como abogados deben acreditar una certificación de aprobación de un examen dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura”, en representación del Estado, quien en última instancia es el encargado de las funciones de control y vigilancia.

Dicho examen hace parte del dossier de pruebas que se han establecido igualmente para la comprobación del conocimiento y la calidad de los servicios que prestan las Instituciones de Educación Superior, lo primero se evidencia desde los exámenes preparatorios y lo segundo a través de las denominadas pruebas Saber Pro, las cuales se vienen aplicando desde el año 2003, pero que fueron modificadas en el 2009 por medio de la ley 1324, instaurando con el carácter de imperativo su presentación para poder acceder a la graduación.

Una visión holística-pura del derecho, parte de la esencia de la norma dentro y acorde a la constitución política de Colombia, en donde por sentido jurisprudencial se ha indicado que el derecho al ejercicio de la profesión u oficio, prevé en el Estado tres opciones de intervención a nivel de control: 1) la de exigir títulos de idoneidad, 2) la de inspección y 3) la de vigilar dicho ejercicio profesional, sin embargo dichas etapas de control han sido insuficientes para la prevención de problemáticas como las acá enunciadas y que no son nuevas para los diversos entes de control, como quiera que la Corte Constitucional a través de la sentencia C-138 del 28 de marzo de 2019 reafirmó lo ya citado en otras de sus intervenciones:

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

1) tanto la educación jurídica como el ejercicio profesional han desbordado la capacidad reguladora del Estado, con resultados que no han sido favorables, pues de esto se ha seguido “una pérdida sustancial de calidad de los estudios de derecho; un desprestigio de los juristas (…); [y] un menoscabo de la cultura jurídica y de la autorregulación”; 2) no existen controles estatales para obtener el título de profesional abogado, ni para el ingreso a la profesión.

Dicha postura un año después, luego de diversos análisis y discusiones jurisprudenciales; es concluyente y lleva a “afirmar que en Colombia no existen controles estatales para la obtención del título profesional de abogado, tampoco para el ingreso a la profesión, y en lo referente a la vigilancia de los profesionales el control disciplinario se ha criticado por la escasez de sanciones”. Debido a lo anterior desde el frente legislativo se atendieron las voces de la comunidad y se expidió la ya multicitada ley 1905 de 2018 y con ello el examen escrito que en palabras de la propia Corte Constitucional, lo ha definido como una prueba que “actúa como filtro de entrada al ejercicio profesional”.

Con la implementación de dicha prueba se buscaba garantizar la calidad y competencia de los abogados en nuestro país, a través de la estructuración de un examen contentivo de 63 preguntas sobre 3 competencias específicas, como lo son: (1) competencia diagnóstico-jurídica; (2) competencia comunicación en el ámbito jurídico y (3) competencia en defensa de la Constitución y de la deontología del ejercicio de la abogacía, propuesta con un alto sentido pletórico e idealista, que debe derruir las claras cifras de desobediencia laboral-profesional desbordadas en el año 2023.

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

Una revisión a las causas que han generado la excedida cifra de sanciones a los abogados en la anualidad anterior, permite observar que estas no se dan por la falta de competencias en el uso de las Tics o por el no uso en sus intervenciones de la oralidad y la argumentación jurídica, como quiera que estas ya son competencias con la que deben contar los profesionales del derecho debido a los cambios normativos-procesales por los que ha atravesado Colombia sino de manera particular en el ejercicio carente de ética y profesionalismo jurídico, que debe ir más allá del escenario de la interpretación y salvaguarda que se haga desde los principios constitucionales y del bloque de constitucionalidad, que planteo el ICFES se debía evaluar dentro del grupo de preguntas que hacen parte de las "competencias en defensa de la constitución y de la deontología del ejercicio de la abogacía" que en cierta medida podría llegarse a tornar inconmensurables.

Descendiendo al estudio epistemológico de la crisis profesional jurídica en contexto, se hace necesario advertir que el concepto del término abogado proviene del latín *"advocatus"* y que desde el trabajo literario de las "siete partidas" se ha conocido al abogado como "el hombre que razona pleitos de otro en juicio, o el suyo mismo, demandando o respondiendo".

Ahora bien, desde el primer momento en que el jurista y filósofo británico Jeremy Bentham acuñó el término "deontología" y a través del opúsculo póstumo sus predecesores desarrollan el concepto equivalente a "la ciencia de la moral" (Deontology of the Science of Morality), se empezaron a identificar los deberes que les asisten a las

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

personas en su actuar, y que para el caso del ejercicio de la profesión del abogado se denomina como deontología jurídica.

Algunos trataditas como el Dr. Miguel Villoro Toranzo describe la deontología jurídica como “la ética profesional de los juristas, para evitar abusos, elevar el nivel moral y mantenerlo alto” (Villoro, en Hernández, 1990-1991); lo cual tiene un estrecha correlación con otro termino asociado al ejercicio de la abogacía, como lo es el concepto de “Derecho” que proviene de la voz latina *“Directus”,* que etimológicamente significa “lo que conduce rectamente”; pero que lejos está de la correlación con los verdaderos problemas que actualmente aquejan a los abogados y de cabo a un sector de la sociedad.

La naturaleza de la profesión del abogado o del *ars iuris*, está delimitada dentro del escenario del ser-hacer del derecho y el cumplimiento de la deontología jurídica:

[…] la abogacía cumple una función social que la convierte en una profesión de servicio a la comunidad, quienes la ejercen poseen con el Estado ese vínculo especial que los hace merecedores de un tratamiento legal más exigente, de manera tal que el abogado está sometido a la disciplina propia del servidor público, al punto que su disciplinamiento ha sido asignado a un órgano especial de carácter judicial, Consejo Superior de la Judicatura. (Ramírez y Álvarez, 2015, p. 346)

El ejercicio del derecho o la profesión de los abogados hace parte de las denominadas “profesiones liberales”, las cuales tienen gran demanda porque posibilitan el desapego laboral dependiente. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dice respecto de la palabra “profesión” que ella es el “empleo, facultad u oficio

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

que alguien ejerce y por el que percibe una retribución", sobre la palabra "liberal" dice la misma academia que es quien actúa "con liberalidad" y que es un adjetivo calificativo "dicho de un arte o de una profesión, que ante todo requiere el ejercicio del intelecto", entendido intelecto –según la Real Academia de la Lengua Española- como la "potencia cognoscitiva racional del alma humana" dejando a su albedrio los procesos de metacognición ético-jurídicos.

De lo hasta ahora expuesto se puede concluir a grandes rasgos, que la profesión y/o ejercicio de la abogacía, esta provista de una importancia significativa en lo que corresponde a la recta y correcta administración de justicia, vista esta como uno de los principios o pilares del Estado Social de Derecho, profesión de la cual su enseñanza le ha sido encomendada según la ley 30 de 1992 a las Instituciones de Educación Superior, a quienes se les encomendó la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de un título profesional.

Igualmente es claro, que las entidades de educación superior están avocadas al cumplimiento de unos fines sociales, como lo es propender por formar profesionales que den respuesta a las necesidades de una comunidad, por lo cual se hace obligatorio la formulación de propuestas educativas dotadas de una visión de construcción y desarrollo humano, económico y social en los contextos regional y nacional, con un enfoque Socio formativo Complejo (Tobón 2006) en donde se apremie la existencia y valoración de los escenarios litigiosos desde la óptica del "Pensamiento social y crítico", que seguramente conllevaría a la eliminación de esquemas educativos lapsos, incuriosos, provistos de menos intensidad académica que deconstruyen los ciclos de formación básica en donde

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

se sientan las bases de la introducción, la ética, la moral y la orientación profesional; es decir en donde se siembran las semillas de la deontología jurídica, que en la etapa practica permite el florecimiento de profesionales dotados no solo de las capacidades profesionales que exigen los nuevos sistemas procesales en nuestro país sino igualmente en personas y ciudadanos de bien en donde prime el interés general sobre el particular.

CONCLUSIONES

El crecimiento de las diferentes Instituciones de Educación Superior en Colombia se ha presentado en diversos frentes, siendo uno de ellos lo que concierne al aumento en el número de programas que conforman su oferta académica, los cuales se estructuran en base a las exigencias normativas que impone el Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES lo cual debe acompañarse con estudios de viabilidad sobre la oferta y demanda tanto de estudiantes como de los futuros profesionales, la tradición internacional, nacional, departamental y local, entre otros factores.

Es de allí, en donde un programa académico como lo es la abogacía, que remonta su orígenes a más de 100 de funcionamiento y trayectoria en nuestro país y que se ha asociado a líneas de mando, poder político y económico, ha encontrado una aceptación y demanda en un gran sector de la población y por ende se constituye en una oportunidad de crecimiento para las IES, que con el fin de incursionar en la ya exagerada oferta “legal”

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

universitaria, crea y propone nuevos planes de estudio más ligeros en cuanto a tiempo de dedicación, estudio y requisitos de aprobación institucional, pues en cierta medida la sostenibilidad del programa va ligada a la demanda de la nueva generación de universitarios que han optado por estudios de formación corta.

Igualmente la sobre oferta de programas y la acelerada y competitiva carrera comercial académica, ha tenido que imprimir factores diferenciales en las propuestas educativas, sin dejar atrás las obligadas asignaturas que conforman las áreas de conocimiento inamovibles, como lo es el derecho penal, comercial, laboral, civil, civil especial, familia, publico y constitucional, obligándolos a tener que formular propuestas académicas menos intensas o que le restan importancia a las bases que ayudan a la formación de profesionales íntegros en su ética y disciplina profesional.

Dicho crecimiento en el número de programas académicos en Colombia conllevó de manera inexorable a un aumento en el cifra de profesiones que día a día incursionan en el mercado laboral, en el cual variables de orden tanto interno como externo han generado procesos de contracción económica y por ende de disminución de ofertas laborales; multiplicidad de razones, que aunque no son suficientes, han empujado a algunos juristas a la práctica indecorosa del quebrantamiento del código disciplinario, algo que de forma suasoria o marcada se traduce en faltas en el proceder ético y profesional.

Pensar en examinar el nivel de apropiación de conocimiento sobre los deberes legales y profesionales que les asisten a los abogados, como mecanismo para frenar el creciente y desbordado número de abogados sancionados (como lo buscan las pruebas

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

establecidas por el Estado), no es aceptable; si no se ha esculpido el pensamiento del estudiante en cuanto al recto y correcto proceder que se debe dar en su diario actuar ocupacional, objetivos que se encomiendan en las asignaturas que conforman en su mayoría el ciclo básico de formación que está dotado, entre otras; por asignaturas como: ética profesional I y II, orientación profesional, deontología jurídica, etc o aquellas que con denominación diferente tratan los mismos ítems; precisamente aquellas que son sacrificadas por pretender formar propuestas educativas cortas y apetecibles en el mercado laboral.

Por tal razón, se hace necesario desde los claustros universitarios, generar propuestas académicas en donde no solo se privilegie la formación multi disciplinar jurídica exprés, sino que se garantice la apropiación de conocimiento integral, cimentado en las bases del “derecho legal”; permitiendo la recuperación de la imagen y confianza profesional por parte de los poderdantes que dejaron la defensa de sus derechos e intereses en “el hombre que razona pleitos de otro en juicio, o el suyo mismo, demandando o respondiendo” “rectamente” por medio del “ejercicio del intelecto”, mas no del conocimiento; a través de la valoración de los escenarios litigiosos desde la óptica del "Pensamiento social y crítico".

Es bien sabido que los docentes juegan un papel importante en la formación del estudiante, sin embargo las cifras que para el año 2023 reporta el SNIES en cuanto a la cualificación de docentes, muestran cantidades significativas sobre el escalafonamiento: 29808 docentes con título profesional, 32660 con Especialización Universitaria, 72731 con Maestría y 18964 con Doctorado, es decir que el flanco de la formación disciplinar

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

de calidad ha venido creciendo a pasos agigantados hecho desde luego rescatable, pero que igualmente corrobora que las problemáticas exhibidas en cuanto al número de abogados sancionados, no redundan por la falta de personal idóneo, sino por la supresión de asignaturas de formación humanística.

REFERENCIAS

Tobón (2006). Evaluación, Competencias, Educación Superior, Currículo. Revista de la editorial Magisterio. ISBN 9789582008734. Disponible: https://bibliotecadigital.magisterio.co/libro/competencias-calidad-y-educaci-n-superior [Consulta: 2024, Julio 18].

Hernández (1990-1991) “deontología jurídica del Dr. Miguel Villorio Toranzo. Revista Jurídica – Anuario. Disponible: file:///C:/Users/hilda/Downloads/11113-10192-1-PB.pdf [Consulta: 2024, Julio 17].

M. J. Bowring (1836). Deontología o Ciencia de la moral / obra póstuma de Jeremías Bentham. Librería de Galván, 1836. Valencia: Imprenta de J. Ferrer de Orga) Disponible: https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=17097 [Consulta: 2024, Julio 17].

UPEL (2016). Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales. Caracas: Fondo Editorial UPEL [Consulta: 2021, febrero 23].

Constitución política de la República de Colombia (1991, Julio 20). [Transcripción en línea]. Disponible: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html [Consulta: 2024. Febrero 23]

Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. (1992, diciembre 28) [Transcripción en línea]. Disponible: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0030_1992.htm [Consulta: 2024. Julio 23]

Ley 1905 de 2018 por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado. (2018, Junio 28) [Transcripción en línea]. Disponible: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1905_2018.html [Consulta: 2024. Julio 23]

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777

Decreto 1330 de 2019 por la cual se sustituye el capítulo 2 y se suprime el capítulo 7 del título 3 de la parte 5 del libro 2 del decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del sector Educación. (2019, Julio 25) [Transcripción en línea]. Disponible: https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Decretos/387348:Decreto-1330-de-julio-25-de-2019 [Consulta: 2024. Julio 23].

Decreto 196 de 1971 por la cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía. (1971, Febrero 12). [Transcripción en línea]. Disponible: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/19479127/DECRETO+196+DE+1971+PDF.pdf/1cd5ff87-265a-4ebf-81c2-ae7d3d6dc616 [Consulta: 2024. Julio 23].

Ley 1324 de 2009 por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES. (2009, Julio 13) [Transcripción en línea]. Disponible: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1324_2009.html [Consulta: 2024. Julio 23].

Sentencia C.138 de 2019 de la Corte Constitucional. [Transcripción en línea]. Disponible: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-138-19.htm#:~:text=Se%C3%B1ala%20que%20los%20profesionales%20graduados,habilitadas%20para%20ejercer%20la%20profesi%C3%B3n [Consulta: 2024. Julio 23].

ISSN Impreso: 1316-7243
ISSN en Línea: 2244-7490
Depósito Legal: pp 1999802TA777